



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=e%2Fcpt%2BFXKqDf6hfhuva3rw%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 26-03-2021 16:12
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0004945 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 120-OFICINA JURIDICA / DIANA FERNANDA CANDIA ANGEL
DESTINO RICARDO RAUL MUÑOZ DELGADO / SECRETARIA DE RECREACIÓN Y DEPORTE
GOBERNACIÓN DE NARIÑO
ASUNTO RAD.2021ER0004987-2021ER0006152. AL CONTESTAR FAVOR CITAR NUMERO DE
OBS

Bogotá D.C.

2021EE0004945



Señor
RICARDO RAUL MUÑOZ DELGADO
Secretario
SECRETARIA DE RECREACIÓN Y DEPORTE GOBERNACIÓN DE NARIÑO
ricardomunoz@narino.gov.co
Calle 17 No. 27 - 46
PASTO - NARIÑO

Asunto: RAD.2021ER0004987-2021ER0006152. AL CONTESTAR FAVOR CITAR NUMERO DE OFICIO.

Reciban un cordial saludo,

La Oficina Asesora Jurídica se permite dar respuesta a solicitud de la referencia radicados 2021ER0004987 y 2021ER0006152, de acuerdo con las funciones establecidas en el Artículo 9 numeral 8 del Decreto 1670 de 2019:

“Artículo 9. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

8. Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a la entidad sobre asuntos de competencia del Ministerio.”

En su consulta manifiesta:

“En ánimo de tener una mejor enfoqué en cuanto a la creación de la Junta Directiva en nuestro territorio Departamental a través de la Secretaria de Recreación y Deporte me permito elevar concepto para la creación de la JUNTA DIRECTIVA, para lo cual se considera los siguientes puntos a saber:

*Que el parágrafo 2 del artículo 75 de la ley 617 de 2000 reza “**PARÁGRAFO 2º**-Las dependencias que asumen las funciones de los entes deportivos departamentales, deberán, como mínimo tener junta directiva con representación de ligas, municipios y de Coldeportes Nacional; así como manejar los recursos de fondos del deporte en cuentas especiales para este fin”*

La Secretaria de Recreación y Deporte fue creada mediante Decreto N°320 de 2008 en donde se modifica parcialmente la estructura del Departamento de Nariño el cual en su artículo primero Decreta “ARTICULO



PRIMERO: Creación. Crease la Secretaria de Recreación y Deporte la cual tendrá los objetivos, funciones y la estructura orgánica que se determinan en el presente decreto”.

Que mediante Decreto N°321 del 2008 se especifican las funciones esenciales que tendrá a cargo la Secretaria de Recreación y Deporte, así como se Decreta que sean creados unos cargos para dicha Dependencia para que desarrollen el propósito principal de la misma.

Que, desde la creación de la Secretaria de Recreación y Deportes hasta el momento, no reposa en el archivo evidencia alguna de que se haya llevado a cabo la creación de la junta Directiva, así como tampoco existen soportes de que se hayan efectuado reuniones o designaciones de miembros de la Junta Directiva.

(Subrayado fuera de texto)

Así mismo señalo:

“Que, por lo anterior, la Secretaria de Recreación y Deporte exhorta al Ministerio del Deporte para que en base a los Decretos de creación y funcionamiento de la secretaria y de acuerdo al funcionamiento que existe en los demásINDER del territorio Nacional se manifieste respecto de la viabilidad, necesidad y pertinencia de la creación de la Junta Directiva con todas las implicaciones que se deban tener.”
(Subrayado fuera de texto)

I. MARCO NORMATIVO

En lo relacionado con la creación de dependencias el artículo 75 de la Ley 617 de octubre 6 de 2000 señaló:

“Libertad para la creación de dependencias. *Sin perjuicio de las competencias que le han sido asignadas por la ley a los departamentos, distritos o municipios, éstos no están en la obligación de contar con unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas para el cumplimiento de las siguientes funciones: desarrollo de políticas de vivienda de interés social, defensa del medio ambiente y cumplimiento de las normas en materia ambiental, atención de quejas y reclamos, asistencia técnica agropecuaria, promoción del deporte, tránsito, mujer y género, primera dama, información y servicios a la juventud y promoción, casas de la cultura, consejerías, veedurías o aquellas cuya creación haya sido ordenada por otras leyes.*

Las unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas a que se refiere el presente Artículo sólo podrán crearse o conservarse cuando los recursos a que se refiere el Artículo tercero de la presente ley sean suficientes para financiar su funcionamiento. En caso contrario las competencias deberán asumirse por dependencias afines.

En todo caso las dependencias que asuman las funciones determinadas en el presente Artículo deberán cumplir con las obligaciones constitucionales y legales de universalidad, participación comunitaria y democratización e integración funcional.”

A su vez el parágrafo 2º. del citado artículo, en relación con las juntas directivas de los entes departamentales denota:

“PARÁGRAFO 2º- *Las dependencias que asumen las funciones de los entes deportivos departamentales, deberán, como mínimo tener junta directiva con representación de ligas, municipios y de Coldeportes*



Nacional; así como manejar los recursos de fondos del deporte en cuentas especiales para este fin.” “(Subrayado fuera de texto)

El artículo 67 de la Ley 181 de 1995 dispuso:

“Las juntas directivas de los entes deportivos departamentales que creen las asambleas, serán de cinco (5) miembros y contarán con un (1) representante del Gobernador, un (1) representante del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, un (1) representante de las ligas departamentales, un (1) representante de los entes deportivos municipales y un (1) representante del sector educativo departamental.”

De las Juntas Directivas:

En relación con el artículo antes señalado, el cual estableció la presencia y conformación de una junta directiva, al interior del Ente Deportivo Departamental, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-625 de 1996.

La citada sentencia, en los análisis a la autonomía de las entidades territoriales y el examen de cargos en uno de sus apartes concluye señalando:

*“ De otro lado, con respecto al artículo 67 de la Ley 181 de 1995 acusado, al señalar que las juntas directivas de los entes deportivos departamentales que creen las Asambleas serán de cinco (5) miembros y contarán con un representante del Gobernador, del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, de las ligas departamentales, de los entes deportivos municipales y del sector educativo departamental, **son valederas las mismas consideraciones señaladas anteriormente en relación con el principio de la autonomía territorial, ya que con ello se impone por ley, a las Asambleas, el número de integrantes de la respectiva junta y la forma como deben ser conformadas, lo cual quebranta la autonomía que tienen éstas en lo concerniente a la determinación de la estructura de la administración departamental,** las funciones de sus dependencias y la creación de los establecimientos públicos del departamento, así como la regulación en todo lo relacionado con el deporte y la educación (artículo 300 numerales 7 y 10 CP.), razón por la cual dicho precepto resulta contrario a las normas superiores de carácter constitucional.*

Por consiguiente, las normas acusadas en los apartes pertinentes del párrafo del artículo 65, y el artículo 67 de la Ley 181 de 1995, al desconocer los criterios que para el caso son aplicables en relación con la autonomía territorial que deben regir en lo que hace al fomento del deporte y la recreación, de que tratan los preceptos constitucionales citados, infringen los ordenamientos superiores por las razones expuestas anteriormente.” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

II CONSIDERACIONES

En lo que tiene que ver con la petición expuesta en su consulta al Ministerio del Deporte, en la cual solicita que esta entidad se manifieste respecto de la viabilidad, necesidad y pertinencia de la creación de la Junta Directiva en el ente deportivo departamental observamos:

Frente a la viabilidad, necesidad y pertinencia en la creación de la junta directiva del ente deportivo departamental, la autoridad que adelante su creación, deberá presentar el proyecto ante la autoridad administrativa correspondiente, el cual deberá acompañarse de una exposición de motivos y estudios que



permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, su pertinencia en el ámbito deportivo y el acatamiento a la regulación existente dentro del sistema nacional del deporte, el fomento y aplicación de las políticas nacionales señaladas en los planes del deporte; definiendo también reglamentaciones claras y precisas para su funcionamiento, estructura, viabilidad administrativa y financiera.

Lo anterior, permitirá con el lleno de los demás requisitos establecidos en la ley, un completo desarrollo, aseguramiento y cumplimiento en la ejecución de sus objetivos institucionales en el ámbito deportivo.

Una vez analizados los contenidos normativos constitucionales y legales descritos en acápites anteriores, podría considerarse, que la creación de la junta directiva de los entes deportivos departamentales en su estructura corresponden por principio de autonomía a las denominadas corporaciones político-administrativas, es decir, a las asambleas departamentales como órgano colegiado.

De otro lado, nos permitimos allegar copia del instructivo para la Designación de Delegado del Ministro del Deporte en las Juntas Directivas de los entes Departamentales, el cual contiene los demás requisitos señalados por el Viceministerio del Deporte Radicado 2020EE0001424 del 6 de febrero de 2020(adjunto copia).

III CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto en su aspecto normativo y las consideraciones señaladas en acápite anterior, es dable concluir que las juntas directivas de los entes deportivos en cuanto a la determinación de su estructura en la administración departamental, correspondería por principio de autonomía territorial a las denominadas corporaciones político administrativas del departamento, es decir, a las asambleas departamentales como órgano colegiado; considerando y acatando las normas constitucionales y legales que orientan su accionar.

La presente respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico; constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Diana Fernanda Candia Angel
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Lo anunciado

Elaboró: Carlos Andrade Calderon -Abogado OAJ

Archivado En:

Dependencia: 120 - OFICINA JURÍDICA

Serie: 120-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



El deporte
es de todos

Mindeporte

Página 5 de 5

Expediente: DERECHO DE PETICIÓN

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co